JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No.

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento
Demandado: Juan Felipe González Malagon
Rad. 2020-00169

Revisada la anterior demanda se observa que, respecto al pagaré No. 46-1702 la obligación se encuentra vencida desde el 16 de enero de 2020, entonces no es procedente el cobro de intereses de plazo a partir de esta fecha, pues los únicos intereses que se causan con posterioridad a la exigibilidad de la misma son los moratorios.

Ahora, respecto a la obligación No. 20100045104, debe mencionarse la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con el último inciso del artículo 431 del CGP.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

2.- RECONOCER personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, para actuar como apoderado de la parte demandante y **AUTORIZAR** como sus dependientes judiciales a Elizabeth Echeverri, Orlando Andrés Sandoval y Edgar Salgado.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

AJR